

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de:

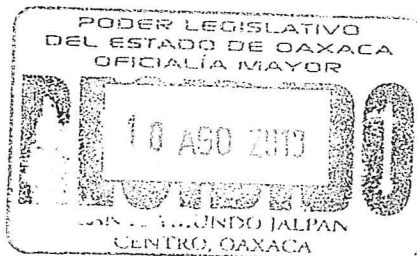
Números de Expedientes:

Administración de Justicia:

524

Instructora:

246



Asunto: Dictamen

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de las Comisión Permanente de Administración de Justicia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 42 y 44 fracciones II y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXVIII, 29, 30, 37 fracciones II, XXVII y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Tercera Legislatura de fecha 28 de noviembre de 2017, el Diputado Irineo Molina Espinoza, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, presentó ante el Pleno Legislativo de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. En la misma fecha se acordó turnar la citada iniciativa para su estudio, análisis y dictamen correspondiente a las Comisiones Permanente de Administración de Justicia y a la Comisión Permanente Instructora, correspondiéndole los números de expediente 524 y 246 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones dictaminadoras, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al asunto descrito en el numeral 1 del apartado de antecedentes legislativos del presente dictamen, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIII LEGISLATURA



II. CONSIDERANDOS

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de: **Números de Expedientes:**

Administración de Justicia: **524**

Instructora: **246**

PRIMERO. Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. De conformidad con lo que establecen los artículos los artículos 42 y 44 fracciones II y XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracciones II y XXVIII, 29, 30, 37 fracciones II, XXVII y demás aplicables del Reglamento Interior, del Congreso del Estado de Oaxaca, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia y Comisión Permanente Instructora, son competentes para emitir el presente dictamen.

TERCERO. El proponente en su exposición de motivos de la iniciativa que presentó, señala lo siguiente:

"En el marco de la implementación del Sistema Nacional Anticorrupción, las reformas realizadas por el Congreso de la Unión a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, establecen que dentro del procedimiento para designar al Titular de la Secretaría de la Función Pública, corresponde a la Cámara de Senadores la facultad de ratificar a la persona que haya sido propuesta por el Presidente de la República para desempeñar ese cargo."

A mayor abundamiento, el termino ratificar se refiere a confirmar algo que ya ha sido aprobado en un primer nivel pero sin cuya confirmación no podría llevarse a acabo, y es sinónimo de "aceptación", "aprobación" o "adhesión" según el caso.

Doctrinalmente, la "ratificación de nombramiento en cargos públicos" es un acto jurídico, administrativo, político y social que consiste en confirmar la aptitud o idoneidad de un ciudadano que haya sido nombrado para prestar sus servicios en las instituciones gubernamentales.

...
Bajo esa lógica, presento la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 47 Bis a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que tiene por objeto establecer legalmente la facultad del Congreso del Estado para ratificar al Titular de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, atendiendo a que esa persona tendrá a su cargo a la dependencia de la Administración Pública Estatal competente para establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal competente para establecer y operar el sistema de control de la gestión pública estatal, así como las políticas, lineamientos, objetivos y acciones en materia de transparencia,

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de: **Números de Expedientes:**

Administración de Justicia: **524**

Instructora: **246**

participación ciudadana y combate de la corrupción y, además, vigilar que los recursos financieros destinados a la ejecución de programas para el desarrollo del Estado, sean enfocados a los objetivos propuestos y se apliquen con honestidad, transparencia y oportunidad.

Como segundo supuesto se establece que la ratificación deberá acompañarse la declaración de interés d la persona propuesta, en los términos previstos por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, a fin de determinar y prevenir la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones del servidor público con motivo de sus intereses personales familiares o de negocios..."

CUARTO. Como lo establece el artículo 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que son de su competencia, el Gobernador del Estado, contará con las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada:

Artículo 27.-...

*I. Secretaría General de Gobierno; II. Secretaría de Seguridad Pública; III. Secretaría de Salud; IV. Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable; V. SE DEROGA VI. SE DEROGA VII. Secretaría de Vialidad y Transporte; VIII. Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca; IX. Secretaría de Desarrollo Social y Humano; X. Secretaría de Asuntos Indígenas; XI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Pesca y Acuicultura; XII. Secretaría de Finanzas; XIII. Secretaría de Administración; XIV. **Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental**. XV. Secretaría de Economía; XVI. Secretaría de Turismo; XVII. Secretaría de la Mujer Oaxaqueña.*

QUINTO. Del mismo modo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 79, fracción V, señala que dentro de las facultades del Gobernador está el: Nombrar y remover libremente a los Secretarios en los términos del artículo 88 de esta Constitución y a los demás servidores públicos del Gobierno del Estado, cuyas designaciones o destituciones no estén determinadas de otro modo por esta Constitución y las leyes que de ella deriven.

De lo anterior se advierte que este Honorable Congreso del Estado, cuenta con una limitante Constitucional para realizar la ratificación del Secretario de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, toda vez que se limitaría la libertad para nombrarlo y removerlo como se establece constitucionalmente.

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de: **Números de Expedientes:**

Administración de Justicia: **524**

Instructora: **246**

Toda vez que, la única excepción a la libertad de nombramiento y remoción se encuentra contemplada en el artículo 88 de la propia Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca y que a la letra señala:

"...Artículo 88.- El nombramiento y remoción de los Secretarios de despacho lo realizará el Gobernador del Estado libremente, salvo que opte por un gobierno de coalición.

La renuncia o separación del cargo de los Secretarios será recibida y calificada por el Gobernador del Estado; si existiera la figura del gobierno de coalición, la separación del cargo deberá ser presentada ante el Congreso así como la propuesta del nuevo funcionario.

El Congreso contará con quince días naturales para aprobar al candidato a Secretario de despacho y éste solo podrá recibir y ejercer su nombramiento después de la aprobación del Congreso.

Si no resuelve dentro del plazo de quince días, el nombramiento quedará ratificado. En caso de que el nombramiento del que se trate fuera rechazado por el Congreso del Estado, dentro de los siguientes diez días, el Gobernador del Estado hará una nueva propuesta; en caso de ser rechazada, el Gobernador hará libre y directamente la designación del Secretario de despacho.

En el supuesto a que se refiere el párrafo anterior, el Gobernador del Estado, procederá a la designación del nuevo funcionario y se le tomará la protesta respectiva en los términos de ley..."

De lo anterior, se desprende que el hecho de aprobar una reforma que constitucionalmente se encuentra limitada, nos llevaría a la inconstitucionalidad de otras leyes.

SEXTO. Por lo antes expuesto, estas comisiones dictaminadoras, determinan improcedente aprobar la propuesta de reforma en estudio, y en consecuencia la conclusión y el archivo definitivo del expediente 524 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y 246 de la Comisión Permanente Instructora, en virtud de haber quedado sin materia de estudio.

Por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA**

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de: **Números de Expedientes:**

Administración de Justicia: **524**

Instructora: **246**

D I C T A M E N

Las comisiones Permanentes de Administración de Justicia e Instructora, determinan la conclusión y se ordena el archivo definitivo del expediente 524 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y 246 de la Comisión Permanente Instructora, en virtud de haber quedado sin materia de estudio.

Por lo anterior expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Administración de Justicia e Instructora, sometemos a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, determina la conclusión y se ordena el archivo definitivo del expediente 524 del índice de la Comisión Permanente de Administración de Justicia y 246 de la Comisión Permanente Instructora, en virtud de haber quedado sin materia de estudio.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de marzo de 2018.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de: Números de Expedientes:

Administración de Justicia: 524

Instructora: 246

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
PRESIDENTA



DIP. DONOVAN RITO GARCÍA



DIP. MARÍA MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. SILVIA FLORES PEÑA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 524 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 246 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA E INSTRUCTORA

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



Comisiones Permanentes de:	Números de Expedientes:
Administración de Justicia:	524
Instructora:	246

COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA

DIP. MARÍA DE JESÚS MELGAR VÁSQUEZ
PRESIDENTA

DIP. TOMÁS BASALDU GUTIÉRREZ

DIP. MARÍA-MERCEDES ROJAS
SALDAÑA

DIP. JUAN
GUADALUPE

BAUTISTA

OLIVERA

DIP. JUAN MENDOZA REYES

ESTA HOJA CON FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 524 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y 246 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.